

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 20-jun.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1380
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Cesionaria del Banco Caja Social)
Demandada: Henry Linares Micolta.
Radicación: 765204003005-2022-00068-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (iposada@posadaasesores.com) el día **30 de mayo de 2023** a las **09:00 Hrs.**, donde se manifiesta que el demandado ha abonado a su obligación las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día hasta el 28 de abril de 2023, por lo que solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sin condene en costas a las partes; el archivo del expediente; y el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y la primera copia de la escritura de constitución de gravamen hipotecario que la garantiza; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., previo levantamiento de la suspensión del proceso decretada a través del auto N°1830 del 23 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión decretada a través del auto N°1830 del 23 de agosto de 2022, por haberse solicitado la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL)**, contra **HENRY LINARES MICOLTA**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL)**, contra **HENRY LINARES MICOLTA**, por pago de las cuotas en mora, quedando la obligación al día hasta el 28 de abril de 2023; se anota que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el inmueble dado en garantía, de propiedad del demandado **HENRY LINARES MICOLTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.453.905, el cual se encuentra distinguido

con el folio de **M.I. N° 378-168726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.) Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través de los Oficios N° 154 del 14 de marzo de 2022 y 251 del 01 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré y escritura pública respectiva de la obligación hipotecaria objeto de recaudo del presente proceso en favor de la parte demandante, con la constancia secretarial de que su terminación se produce por el pago de las cuotas en mora, quedando la parte demandada al día hasta el 28 de abril de 2023, anotándose que tanto la obligación como la garantía que la ampara, continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9591ee2a1e27e22f10a2be7a4659962b322bbfd04de13f44f95dc0accecfb220**

Documento generado en 22/06/2023 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>